



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Crea el “Comité Provincial de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires” (EX-2020-16801803-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente N° EX-2020-16801803-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la creación del “Comité Provincial de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires”, las Leyes N° 13.230 y 15.164, el Decreto N° 75/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 18.284 declara vigente en todo el territorio nacional con la denominación de “Código Alimentario Argentino”, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53 (T.O. según Anexo I del Decreto N° 2126/71);

Que la provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 13.230, adhiere a la Ley Nacional N° 18.284, con la expresa reserva de no menoscabar aquellas facultades no delegadas por la provincia a la Nación en materia alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 inciso 13) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 15.164 en su artículo 22 establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, intervenir en la gestión e implementación de la política bromatológica en materia de agroalimentos;

Que en tal sentido, la estructura orgánico funcional de la cartera mencionada aprobada por Decreto N° 75/20, establece que son acciones de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria las de “generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables”, “proponer y diseñar estrategias en materia de elaboración de alimentos con valor agregado y la generación de emprendimientos agroalimentarios”, “propiciar la simplificación de trámites relacionados a las actividades y procesos de evaluación de registros”, “elaborar y coordinar planes, programas y proyectos que contribuyan a la mejora,

unificación y simplificación de estrategias y normativas higiénico-sanitarias, bromatológicas de los agroalimentos”, “gestionar y consolidar un sistema estadístico mediante la generación de acuerdos y estrategias con otros organismos públicos y privados, que permitan la obtención de la información necesaria y toma de decisiones en materia de enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) y su posterior difusión”, “celebrar los convenios necesarios con los municipios de la Provincia de Buenos Aires, con organismos gubernamentales de nivel provincial, nacional e internacional, con organizaciones no gubernamentales, y con organismos homólogos de otras provincias para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de alimentos”, y “representar al Ministerio de Desarrollo Agrario ante los organismos y foros regionales, nacionales e internacionales, públicos y/o privados en el ámbito de su competencia, como la Comisión Nacional de Alimentos, MERCOSUR, Codex Alimentarius, entre otros”;

Que a tales fines, y ante la necesidad de fortalecer la coordinación y articulación entre las distintas jurisdicciones, dando transparencia al proceso de toma de decisiones y generando un canal de comunicación fortalecido que promueva el ejercicio responsable del rol de cada integrante, y en pos de la mejora continua del sistema alimentario provincial, se propicia la conformación del Comité Provincial de Industrias y Productos Alimenticios, integrado por representantes de las jurisdicciones y organismos vinculados a la industria de los alimentos;

Que a orden 27 y 29 las Subsecretarías de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud prestan conformidad a la presente gestión;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferida por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Crear, bajo jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Agrario, el “Comité Provincial de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires”, de carácter no permanente, con el objetivo de promover la mejora continua del sistema alimentario provincial y contribuir al fortalecimiento de los vínculos y coordinación entre las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Comité mencionado precedentemente las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la realización de diagnósticos de situación municipales y regionales que permitan determinar las posibilidades y capacidades técnico-operativas para llevar adelante la normativa alimentaria;
- b) Brindar recomendaciones de comunicación institucional, herramientas de difusión sanitaria, regulatorias y educativas;
- c) Proponer información, estadística y definición de público objetivo para las campañas de concientización y hábitos saludables de los consumidores;
- d) Presentar mecanismos de coordinación técnico-administrativos y tecnológicos que sean pertinentes para la mejora continua, celeridad y simplificación de los trámites vinculados al sector;
- e) Efectuar evaluaciones y puntos de vista de caracteres técnicos relativos a la sustanciación de temas priorizados de la agenda de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL);

- f) Proponer actividades de capacitación técnica que promuevan el logro de la inocuidad en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria;
- g) Integrar información epidemiológica, estadística, de factores y prácticas de riesgo relacionadas con la producción, comercialización y consumo de alimentos que permita la optimización de los sistemas de vigilancia alimentaria; y
- h) Contribuir a relevar el conocimiento científico-técnico para el fortalecimiento del sistema provincial de control de alimentos.

ARTÍCULO 3º. El mencionado Comité estará presidido por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario o quien este designe en su representación, y estará integrado por dos (2) secretarios/as -que deberán ser funcionarios/as del Ministerio designados por la presidencia- y por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de:

- a) cada Municipio de la provincia de Buenos Aires
- b) el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires

El ejercicio de la representación dispuesta, es con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 4º. El Comité podrá invitar a participar, en forma ocasional o regular, de las reuniones plenarios y comisiones de trabajo que se formen, a personas y/o representantes de distintas instituciones de carácter público o privado, en función de los aportes que pudieran realizar a las temáticas que se consideren prioritarias.

ARTÍCULO 5º. El Presidente convocará a las reuniones plenarios con una frecuencia como mínimo trimestral y asegurará el funcionamiento de ellas, acorde a la agenda de trabajo.

ARTÍCULO 6º. El Presidente invitará a la conformación de Comisiones de Trabajo, las que estarán a cargo de agentes del Ministerio designados por el mismo, quienes deberán coordinar su funcionamiento, convocatoria y participación efectiva de todos los actores involucrados. El número de comisiones, sus ejes temáticos, modalidad y periodicidad de funcionamiento serán establecidos en el reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. Las decisiones y/o recomendaciones que se adopten en el ámbito del Comité, no obstante carecer de carácter vinculante, serán tomadas en consideración como Acuerdo de Consenso, al momento de adoptar decisiones por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario.

ARTÍCULO 8º. El "Comité Provincial de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires" dictará su Reglamento Interno de Funcionamiento, en el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, y llevará un registro público de sus actos en forma de actas que deberán estar disponibles en la web del organismo.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

